REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante **OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO**
Demandado. **BELEN ORTIZ QUINTERO Y OTROS**
Radicación. **204004089001-2020-00340-00**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÒN

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia. visible a folio 53 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones. luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, en igual sentido los depósitos judiciales que se encuentre entregarlos a la parte demandante y los que posteriormente lleguen a la parte demandada. las partes manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordénese la entrega de los depositos judiciales a la parte demandante y los que lleguen posteriormente entregarlo a la parte demandada.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria

QUINTO: costas del demandado decrétese el desglose del titulo valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, con la constancia que obro en el mismo y termino por pago total de la obligación, entréguese al demandado.

SEXTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes. en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E.

Notifíquese Y Cúmplase.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO